

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

en el Decreto-Ley N° 9688/81 -Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico- y en la Ley N° 13.487 -Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico-, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación de los conceptos salariales que se indican en el Anexo 7 (IF-2022-40614621-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 10. Determinar, para el personal que presta servicios en Hipódromos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos -Ley N° 13.477 y Decreto N° 379/15-, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación del concepto salarial que se indica en el Anexo 8 (IF-2022-40614604-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 11. Determinar, para el personal que presta servicios en Casinos, bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, según corresponda, la adecuación de los conceptos salariales que se indican en el Anexo 9 (IF-2022-40840092-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 12. Determinar, para el personal que presta servicios bajo el Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 10.384, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación de los conceptos salariales que se indican en el Anexo 10 (IF-2022-40840016-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 13. Determinar, para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación de los conceptos salariales que se indican en el Anexo 11 (IF-2022-40839941-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 14. Determinar para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación de los conceptos salariales que se indican en el Anexo 12 (IF-2022-40839829-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 15. Determinar, para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75 (Unión Ferroviaria), N° 164/75 (Asociación del Personal de la Dirección de Ferrocarriles Argentinos) y N° 40/91E (Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos), con vigencia desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación del concepto salarial que se indica en el Anexo 13 (IF-2022-40837999-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 16. Determinar para el personal convencionado y no convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 91/75 E, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación de los conceptos salariales que se indican en el Anexo 14 (IF-2022-40863048-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 17. Determinar, para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.374 y modificatorias, con vigencia desde el 1° de mayo de 2022, desde el 1° de julio de 2022, desde el 1° de septiembre de 2022, desde el 1° de octubre de 2022, desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de diciembre de 2022, la adecuación del concepto salarial que se indica en el Anexo 15 (IF-2022-40862984-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 18. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 19. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar al Instituto de Previsión Social y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Walter Correa**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXOS [e4e89db18786cbb3fcd86bc900ac8703c7a206de7020ed8c32f0fd7c5eb8105d](#)

[Ver](#)

DECRETO N° 357/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Marzo de 2023

VISTO el expediente EX-2022-40892936-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por medio del cual se propicia la modificación del Decreto N°13/19, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 11.535 se ratificó el Convenio de Transferencia del Puerto de Dock Sud y de Coronel Rosales, suscripto el 4 de mayo de 1993, entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Buenos Aires;

Que en el artículo primero del mencionado convenio se dispuso la transferencia de la administración, la explotación y del dominio de los citados puertos a la provincia de Buenos Aires;
Que, en ese marco, por Decreto N° 13/19 se creó el ente de derecho público no estatal "CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD", a cargo de la administración, la explotación y la gestión operativa del Puerto Dock Sud, que habría de regirse por el estatuto que como Anexo Único fue incorporado a la norma;
Que, de acuerdo con los artículos 16 y 17 del mencionado estatuto, el "CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD" es dirigido y administrado por un Directorio conformado por nueve (9) miembros, integrado, entre otros/as, por un/a miembro representante de la Municipalidad de Avellaneda;
Que dicho/a representante posee como función exclusiva la de propender al equilibrio urbano y medioambiental de la relación ciudad-puerto, promoviendo la participación en el comercio exterior de sus parques industriales;
Que, en un análisis pormenorizado de la normativa, no se encuentran justificaciones ni antecedentes que amparen la limitación de las materias de competencia del/de la directora/a en representación de la Municipalidad de Avellaneda;
Que la Subsecretaría de Asuntos Portuarios, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en su carácter de Autoridad Portuaria Provincial, promueve la eliminación de tales restricciones, a fin de otorgar igualdad de trato a todos los y las Directores/as del "CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD";
Que el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica prestó conformidad con la presente gestión;
Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y la Secretaría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.414 y N° 11.535 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 17 del Anexo Único del Decreto N° 13/19, que establece el estatuto que rige al ente de derecho público no estatal "CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17. Integración: El Directorio se integrará de la siguiente forma:

- a. Un (1) miembro que ejercerá la presidencia, en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, designado/a por el Poder Ejecutivo Provincial.*
- b. Un (1) miembro en representación de la Municipalidad de Avellaneda, designado/a por su respectivo Departamento Ejecutivo.*
- c. Un (1) miembro en representación de las municipalidades de la región, designado/a por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta en terna por las municipalidades.*
- d. Un (1) miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones de parques de contenedores que operan en el ámbito de actuación del CONSORCIO.*
- e. Un (1) miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones comercializadoras de hidrocarburos o refinerías dentro del ejido portuario, comprendidas en el ámbito de actuación del CONSORCIO.*
- f. Un (1) miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones de logística de carga general, cargas de proyecto o bultos dentro del ejido portuario, comprendidos en el ámbito de actuación del CONSORCIO.*
- g. Dos (2) miembros en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial, signatarias de convenio y representativas de los/as trabajadores/as del quehacer portuario y/o vinculado a la actividad. Uno/a de ellos/as representará al personal jerárquico administrativo y el/la otro/a miembro representará al personal escalafonado u operativo de muelle, en el ámbito de actuación del CONSORCIO.*
- h. Un (1) miembro que alternará, por períodos iguales y consecutivos de dieciocho (18) meses, entre el/la representante de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones de arenas y áridos, y su similar de las terminales e instalaciones de almacenaje de líquidos a granel, que operan en el ámbito de actuación del CONSORCIO".*

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y al Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 358/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Marzo de 2023

VISTO el expediente EX-2021-25966748-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante el cual se